



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 76
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	18 de agosto de 2020
Inicio:	10:30 horas
Finalización:	10:44 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Abraham Mauricio Escarraga Oliveros y Otros contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC; con radicación 73001-33-33-003-2015-00161-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Team, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDANTE: Diana Patricia Álvarez Ramírez con C.C.65.776.700 de Ibagué y T.P. 189.172 del C.S. de la Judicatura. Email: diana-abogada2014@hotmail.com

1.1. PARTE DEMANDADA:

- **INPEC:** Andrés Rodolfo Fajardo Orjuela, identificado con C.C. 93.397.113 y T.P.153.488 del C.S de la Judicatura. Email: demandasyconciliaciones.eppicalena@inpec.gov.co
notificaciones@inpec.gov.co

Se reconoció personería a la abogada Diana Patricia Álvarez Ramírez, como apoderada judicial sustituta de la parte accionante, de acuerdo con el poder allegado previamente a la audiencia.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

3. CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **once (11) de junio de dos mil veinte (2020)**, en los términos del inciso 4º del

artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA** aportó previamente certificado del comité de conciliación, indicando que la postura de la entidad es no conciliar. Dicho certificado se puso a disposición y conocimiento de los demás sujetos procesales en el email que les envió el link de acceso a la audiencia y se incorporó como parte del acta.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada y condenada, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y adhesivamente por la parte actora, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **once (11) de junio de dos mil veinte (2020)**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza